

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 174

## AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

**CVE-2020-6555** *Convocatoria y bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas Cheque Concilia Extraordinario COVID-19 para la conciliación de la vida laboral y familiar. Expediente 390/2020.*

### CHEQUE CONCILIA EXTRAORDINARIO COVID-19

El Cheque Concilia Extraordinario COVID-19 es un sistema de ayudas económicas para la conciliación en la situación generada por el COVID-19 destinadas a compensar la no celebración de las Colonias Infantiles, intentando ayudar a sufragar los gastos derivados de la atención y crianza de aquellos menores de doce años empadronados en el municipio de Arnúero, y se conceden en función de la renta familiar, atendiendo también a las particularidades propias de las unidades familiares que las solicitan.

Como consecuencia de la situación sanitaria actual y dado el importante impacto económico que supone la atención de las necesidades de conciliación bien sea mediante excedencia laboral o reducción de jornada o mediante la contratación de servicios o de una persona para la atención o cuidado, las familias con menores en las que ambos padres progenitores, o el único en el caso de familias monoparentales, están trabajando, se ven en muchos casos en la situación de tener que optar entre poner en riesgo el mantenimiento de su actividad laboral o recurrir al apoyo de otros familiares susceptibles de afectación grave por esta enfermedad.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a la categoría de pandemia internacional. Como consecuencia de ello por el Gobierno de la nación se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Ayuntamiento de Arnúero, por acuerdo del equipo de gobierno, adoptó una serie de medidas preventivas en materia de salud pública, que fueron seguidas de la declaración. Además de recoger en documento público el Plan Estratégico de Recuperación Social y Económico del Municipio.

La atención de las necesidades de conciliación de las familias de Arnúero es una de las áreas del Programa Estratégico, área que tiene como objetivo propiciar un ambiente social favorable en el que no entren en conflicto las responsabilidades parentales de cuidado con el acceso y permanencia en el mercado de trabajo y en la que se prevé, entre otras medidas, la puesta a disposición de las familias de recursos que les permitan compatibilizar el desempeño profesional con las labores de atención y cuidado de los menores a su cargo.

#### Artículo 1. Objeto.

Establecer las bases reguladoras por las que se regirá la concesión de ayudas económicas a las familias con menores nacidos a partir de 1 de enero de 2008, que tengan su residencia en Arnúero para la conciliación de la vida familiar y laboral durante el tiempo estival en el que se encuentran canceladas las actividades de campamento urbano como consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus COVID-19, así como proceder a su convocatoria.

#### Artículo 2. Financiación.

A las ayudas objeto de esta convocatoria se destina un presupuesto total de 15.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria 320.480, con clasificación programática en Educación y en la Política de Gasto 32 por razón del carácter sustitutivo que tienen las presentes ayudas respecto de las colonias de verano y su relación con la mejora del nivel educativo ciudadano.

CVE-2020-6555

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 174

Las solicitudes de subvención se atenderán por estricto orden de entrada en el Registro de Municipal hasta agotar la partida presupuestaria establecida al efecto.

Para el caso de que el número de solicitudes supere el crédito presupuestario afectado, se declara la partida presupuestaria ampliable previo informe de viabilidad por la Intervención Municipal.

#### Artículo 3. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas del programa Cheque Concilia Extraordinario los padres, tutores, o las personas que estén en situación de acogimiento familiar o guarda pre adoptiva de menores residentes en Arnüero y con una antigüedad en el padrón de un año de forma ininterrumpida, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener un hijo/a nacido a partir del 1 de enero de 2008.

b) Que ambos progenitores o, el único en el caso de familias monoparentales o progenitores con custodia no compartida, sean trabajadores por cuenta ajena o autónomos en situación de alta. En los supuestos de custodia compartida, este requisito se entenderá referido al tiempo en el que ésta se ejerza efectivamente, debiendo presentar, en estos casos, cada progenitor una solicitud individual.

c) Que todos los miembros de la unidad familiar solicitante estén empadronados en el mismo domicilio del municipio de Arnüero.

d) Que los salarios netos mensuales de toda la unidad familiar, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2020, sean inferiores a 2.500 €, detrayendo en su caso, el prorrateo de la paga extraordinaria si la hubiere.

En el caso de que los salarios superen dichos 2.500 € durante tal período, se aportará la declaración de la renta del ejercicio 2019. De ella se tomará el rendimiento neto del trabajo, dividiéndolo entre 14 pagas, no debiendo superarse en este caso, los 2.000 € una vez aplicada tal división.

#### Artículo 4. Gastos subvencionables.

— Objeto: Contratación de terceros para el cuidado de menores nacidos a partir del 1 de enero de 2008.

— Condición: Que la contratación de dichos terceros haya tenido como causa la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), siempre que se mantenga durante los meses de julio y agosto.

— Motivación: Sustituir el servicio de Colonias de Verano que el Ayuntamiento de Arnüero ha venido prestando los meses de julio y agosto en años precedentes y que durante 2020 no se convocará debido a la pandemia del Covid-19.

— Situaciones objeto de subvención:

a) La contratación destinada al cuidado de dichos menores, así como servicios de atención a la infancia a domicilio, prestados a varias unidades familiares, con un máximo de 9 menores al cuidado de una misma persona responsable, en las que al menos una de ellas deberá cumplir los requisitos económicos exigidos en la presente convocatoria.

b) La contratación destinada al cuidado de dichos menores, así como servicios de atención a la infancia a domicilio prestados a una única unidad familiar.

c) El pase a la situación de excedencia por cuidado de menores, o reducción de la jornada de trabajo por la misma causa, que se haya producido o modificado para su ampliación con posterioridad a la declaración del Estado de Alarma, siempre que suponga una reducción efectiva en las retribuciones. En los casos de reducción de jornada la ayuda se prorrateará en función del % efectivo de reducción y en ningún caso la ayuda económica podrá superar la reducción efectiva de la retribución.

— Límite de cuantía: La cuantía máxima de subvención prevista en la presente orden para la contratación destinada al cuidado de dichos menores con una jornada de trabajo a tiempo completo se reducirá en proporción a la jornada a tiempo parcial efectivamente contratada.

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 174

#### Artículo 5. Tipo de ayuda y cuantía.

— Para la situación "a" del artículo anterior: Aportación Económica equivalente a los gastos sociales generados por la contratación. A tales efectos, no se podrá exceder del importe máximo de los gastos sociales generados por la contratación de un monitor de ocio y tiempo libre de conformidad con el convenio colectivo en vigor.

— Para las situaciones "b" y "c" del artículo anterior: Aportación económica de hasta 250 euros/mes por unidad familiar para contrataciones a jornada completa por todo el periodo mensual. Esta aportación se reducirá proporcionalmente en el caso de contrataciones inferiores a dicha jornada completa.

El período subvencionable al amparo de esta convocatoria comprenderá desde el 1 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020, periodo en el que se llevarían a cabo las Colonias Infantiles municipales que en la actualidad se encuentran canceladas como consecuencia de la evolución de la epidemia del coronavirus COVID\_19.

#### Artículo 6. Concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas.

La percepción de estas ayudas es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, si bien nunca podrá superarse de manera aislada o conjunta el coste del servicio contratado.

En el caso de percibirse o solicitarse otras ayudas se deberá acreditar documentalmente su naturaleza y cuantía, así como cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de las actuaciones.

Para ello se deberá presentar en el momento de realizar la solicitud una declaración de tales ayudas recibidas o solicitadas utilizando el apartado correspondiente del Anexo I. Cualquier variación sobre lo inicialmente declarado tendrá que ser comunicada en cuanto se produzca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación a los fondos percibidos.

#### Artículo 7. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se ajustarán al modelo que figura como Anexo I, a la que se acompañará la documentación que figura en el mismo. disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Arnúero, <https://arnuero.sedelectronica.es>.

Las solicitudes suscritas por el solicitante se dirigirán al señor alcalde del Ayuntamiento de Arnúero y podrán presentarse en el registro del Ayuntamiento de Arnúero (Barrio Palacio, s/n, Arnúero) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será del 1 de octubre al 30 de octubre de 2020, ambos inclusive.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, el órgano responsable de la tramitación requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles, enmienden la falta o aporten los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hicieren, se tendrán por desistidas de su petición, una vez dictada la correspondiente resolución, en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

#### Artículo 8. Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento.

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud (Anexo I) la siguiente documentación:

a) Certificado de la empresa en la que trabaje cada progenitor, acreditativo de que está efectivamente trabajando, de su horario de trabajo y del período de disfrute de las vacaciones en la anualidad 2020 y documentos de alta censal (modelo 036) y de alta en la Seguridad Social para el caso de trabajadores/as autónomos/as.

CVE-2020-6555

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 174

b) Copia de las nóminas de los meses de julio y agosto 2020, de todos los miembros de la unidad familiar que estén trabajando por cuenta ajena. En el supuesto de personas trabajadoras autónomas modelo 130 o 131 de la declaración del IRPF del tercer trimestre de 2020.

c) Copia del/de los Libro/s de Familia o, en su defecto, de un documento que acredite oficialmente la situación familiar.

d) En el supuesto de excedencia o reducción de jornada para el cuidado de hijos e hijas:

i) Certificado de empresa acreditativo de los términos exactos del ejercicio del derecho a la excedencia o reducción, donde conste la jornada laboral que realizaba hasta el momento de acogerse a ella y su relación con la jornada a tiempo completo según el convenio colectivo de aplicación, así como su fecha de inicio y fin.

ii. Documento de la Seguridad Social que acredite la baja por excedencia, o la modificación de datos de cotización por reducción de jornada, para el cuidado de hijos e hijas y el tiempo de la anualidad 2020 durante el que se percibió la prestación por nacimiento y cuidado, en su caso. En el caso de pertenecer a sistemas de previsión social distintos al de la Seguridad Social, certificación oficial que corresponda.

e) En el supuesto de personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas que coticen en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social no se les exigirá la baja por excedencia. En este caso, deberán presentar certificado de la sociedad cooperativa acreditando su condición de personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas, la situación de excedencia o reducción de jornada, tipo de contrato a tiempo completo o a tiempo parcial, períodos de tiempo en actuación subvencionable, tipo de cotización y si la misma fue alterada en la situación de excedencia o reducción de jornada.

f) Copia de la resolución judicial o administrativa que declare la adopción o la guarda con fines adoptivos, en su caso, cuando se trate de adopciones formalizadas por otra Comunidad autónoma.

g) Copia de la resolución judicial o administrativa que declare la situación de tutela, en su caso, solo cuando se trate de tutelas formalizadas por otra Comunidad autónoma.

h) Copia de la resolución administrativa de acogimiento familiar, en su caso, cuando se trate de acogimientos formalizados por otra Comunidad autónoma.

i) Documentación acreditativa de la monoparentalidad.

j) Sentencia de separación o divorcio, convenio regulador o resolución de medidas paterno-filiales, en los casos de familias con custodia compartida o formadas por una sola persona progenitora como consecuencia de separación legal, divorcio u otras situaciones análogas.

2. Además, en el apartado correspondiente del Anexo I se hará constar:

a) El conjunto de todas las ayudas concedidas para la misma finalidad de la solicitada al amparo de esta orden.

b) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan con la solicitud son ciertos.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad para obtener la condición de beneficiario de la subvención reguladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como estar al corriente en sus obligaciones de reintegro de subvenciones conforme al artículo 38 de la misma norma.

d) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con las haciendas estatal y autonómica, así como con el Ayuntamiento de Arnauero.

e) Que la persona solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo en que perciba esta subvención y a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

3. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia presentada.

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 174

#### Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponde a los Servicios Técnicos Municipales, que podrán analizar e interpretar las bases reguladoras en función de las circunstancias concretas de las unidades familiares solicitantes.

El órgano competente para la tramitación del procedimiento comenzará la instrucción de los expedientes siguiendo el orden de presentación de las solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y concederá la subvención en actos sucesivos hasta el agotamiento del crédito.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución y podrá requerir a la persona solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

En todo caso, no se admitirán a trámite y se procederá a dictar la resolución de inadmisión y a su archivo, sin posibilidad de enmienda, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.

#### Artículo 10. Resolución.

La resolución de los expedientes de ayudas, una vez fiscalizada la propuesta, corresponde, por delegación de la Alcaldía, a la Junta De Gobierno Local, que deberán resolver en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta.

La resolución fijará los términos de la ayuda y se considerará dictada por el órgano delegante.

El plazo para resolver y notificar la resolución de las ayudas será de un mes contado desde el día siguiente la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

#### Artículo 11. Notificaciones.

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

#### Artículo 12. Régimen de recursos.

Las resoluciones expresas o presuntas que se dicten al amparo de la presente orden pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse bien el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, bien directamente el recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, si esta fuera expresa, o de seis meses a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto.

En el caso de interponer el recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta de dicho recurso.

#### Artículo 13. Justificación y pago.

Las personas beneficiarias deberán justificar las actuaciones realizadas en el mismo momento de la solicitud de la subvención. La justificación se realizará mediante la presentación de la solicitud de pago (anexo II) acompañada de la siguiente documentación:

1. En el caso de contratación de servicios para el cuidado de menores:



MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 174

a) Facturas (o documentos de valor probatorio equivalente) de los gastos realizados donde conste expresamente la identificación (nombre y DNI/NIE) de la persona beneficiaria de la ayuda y de los menores que recibe/n el servicio y el día y hora/s en los que se prestó y el nombre y NIF de la persona o empresa que emite la factura y prestó el servicio. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan los deberes de facturación. Se deberá incluir un certificado de la empresa en la que se acrediten los costes sociales que suponen la contratación de la persona/s prestadoras del servicio.

b) Justificantes bancarios que acrediten el pago de la factura.

2. En el caso de contratación de una persona para el cuidado de menores:

a) Contrato de trabajo donde conste expresamente el período de contratación, su objeto y el intervalo horario en el que se presta el servicio.

b) Nóminas de julio y agosto y justificantes bancarios del pago del salario y de las cuotas de la Seguridad Social.

c) Declaración de la persona contratada identificando a los menores a los que se presta el servicio.

3. En el caso de reducción de la jornada de trabajo:

a) Nóminas de julio y agosto de 2020.

Artículo 14. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de estas ayudas se obligan a:

a) Facilitar a los órganos competentes toda la información necesaria para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la ayuda concedida, particularmente la que sea requerida por el Ayuntamiento de Arnuero, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

b) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.

c) Comunicar cualquier alteración de las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 15. Reintegro.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los Supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Régimen de infracciones y sanciones.

Las personas beneficiarias de estas ayudas quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones regulados en los artículos 56 y ss de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Publicidad.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las ayudas concedidas al amparo de esta orden no serán objeto de publicación al entrar en uno de los supuestos de excepción establecidos al efecto.

Artículo 18. Información a las personas interesadas.

Sobre este procedimiento administrativo, se podrá obtener documentación normalizada o información en la sede electrónica del Ayuntamiento de Arnuero:

<https://arnuero.sedelectronica.es/info.0>, y en las dependencias municipales.

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 174

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

##### Información básica sobre protección de datos personales

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por el Ayuntamiento de Arnuero con las finalidades de llevar a cabo a tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento y publicación de sus datos para la finalidad mencionada.

Los solicitantes podrán acceder a los datos facilitados, así como solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, en los términos establecidos por la Ley indicada, dirigiendo una comunicación escrita al responsable de tratamiento en el Ayuntamiento con los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada y nombre del fichero.

Responsable del tratamiento y contacto delegado protección datos:

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO.

CIF: P3900600B.

Barrio Palacaio, s/n, Arnuero, Cantabria.

Teléfono: 942 677 041.

Fines del tratamiento y plazos de conservación:

Los datos serán objeto de tratamiento durante la gestión de las solicitudes de ayuda del Cheque Concilia Extraordinario COVID-19 convocadas por el Ayuntamiento de Arnuero y posteriormente serán bloqueados ante responsabilidades jurídicas derivadas del tratamiento. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Base jurídica del tratamiento: La base legal para el tratamiento de sus datos está basada en que son necesarios para la concesión de una subvención.

Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

#### RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LAS BASES Y DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases reguladoras de la concesión de subvenciones CHEQUE CONCILIA EXTRAORDINARIO COVID-19 y su convocatoria, han sido aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2020 ratificado por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal adoptado en la sesión celebrada el 22 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto municipal de 2020.

Arnuero, 2 de septiembre de 2020.

El alcalde,

José Manuel Igual Ortiz.

2020/6555

CVE-2020-6555